INFORME DEL SECRETARIO: Risaralda, Caldas, dieciséis de agosto de dos mil veintidós. A Despacho este expediente, para informar que, con escrito de agosto 11 de 2022, la parte demandante, presentó solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación y de las costas procesales.

En el presente proceso, no existe embargo de remanentes ni otras medidas similares.

De las medidas cautelares ordenadas, no se ha obtenido respuesta alguna respecto de su materialización. Sírvase proveer.

Carlos Mario Ruiz Loaiza
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO UNICO PROMISCUO MUNICIPAL
Risaralda, Caldas, dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Radicado:	**176164089001-2018-00004**
Proceso:	**Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía**
Auto:	**Interlocutorio No. 370-2022**
Demandante:	**Banco Agrario de Colombia SA**
Demandados:	**Andrés Yulian Castro Velásquez**

I. **ASUNTO**:

El despacho procederá a verificar la viabilidad de decretar la terminación del presente proceso Ejecutivo Singular, por pago total de la obligación demandada, con sus intereses y costas procesales.

II. **CONSIDERACIONES**:

Para resolver en relación con la solicitud de terminación del proceso por pago total de las obligaciones señaladas, se pone de presente el artículo 461 del C.G.P. que en lo pertinente reza:

> "*Artículo 461. Terminación del proceso por pago. Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente...*".

Tras la verificación del cumplimiento de los mencionados requisitos y dado que la procedencia de la terminación del proceso por pago total de la obligación, no está atada a otras exigencias, SE ACCEDERA a la solicitud de terminación del proceso.

Así mismo, se dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, por lo que se librará los oficios correspondientes, al tenor de lo informado por Secretaría.

Finalmente, se ordenará el desglose del título valor que sirvió como base para la ejecución, previo el pago del arancel judicial.

III. **DECISIÓN**:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Único Promiscuo Municipal de Risaralda, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por pago total, de este proceso ejecutivo singular de única instancia, promovido por el Banco Agrario de Colombia S.A. en contra de Andrés Yulian Castro Velásquez.

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas dentro de esta ejecución. Líbrese las comunicaciones respectivas.

TERCERO: ORDENAR el desglose del título valor a favor de la demandada, con las respectivas constancias, previo pago del arancel judicial.

CUARTO: **ARCHIVAR** las presentes diligencias previa anotación en el sistema de información Justicia web.

NOTIFÍQUESE

MARIO FERNANDO GONZALEZ ESCOBAR
Juez

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
RISARALDA, CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado Electrónico

Nro. 073 del 17 de agosto de 2022

CARLOS MARIO RUIZ LOAIZA
Secretario

Firmado Por:
Mario Fernando Gonzalez Escobar
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado Promiscuo Municipal
Risaralda - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01ecc31196e7792489116568b5cc3fe80aab3dbd89dd6e0e57de4d0cbde06d38**
Documento generado en 16/08/2022 01:03:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica